

Sociedades	Precios medios			Precio máximo en el trimestre	Precio mínimo en el trimestre
	Octubre	Noviembre	Diciembre		
Hotel del Caribe	8.00	8.00
Imusa	9.40	9.40
Industria Harinera	16.00	18.03	18.50	16.00
Industrias Metálicas de Palmira.....	16.00	16.00
Industrias del Mangle	0.82	0.69	0.62	0.85	0.55
Inversiones Aliadas	12.00	10.77	13.00	12.75
Inversiones Bogotá	7.20	6.94	7.12	7.40	6.70
Inversiones García Paredes	3.00	3.00
Inversiones Urbanas y Rurales	23.00	21.55	19.63	23.00	19.05
Ingenio Providencia	55.00	55.00
Ladrillos Moore	4.06	4.06
La Garantía A. Dishington.....	20.00	20.00
Manuelita (Palmira)	15.00	16.50	16.50	15.00
Manufacturas La Corona	4.50	4.50
Metalúrgica Boyacá	23.00	23.00
Nacional de Chocolates	20.72	19.26	20.69	21.00	18.90
Noel	13.00	12.70	13.00	12.70
Ospinas y Compañía	8.13	8.31	10.00	8.00
Paños Vicuña	6.47	6.50	6.20
Paz del Río	4.13	3.95	4.10	4.50	3.90
Promociones Modernas	10.05	10.03	10.03	10.05	10.02
Promotora del Atlántico	10.02	10.03	10.01	10.03	10.01
Santo Domingo & Cia.	36.80	32.80	30.62	36.80	29.95
Sidelpa	18.04	17.97	18.35	19.00	17.80
Seguros del Pacífico	25.00	25.00
Suramericana de Seguros	24.62	22.83	23.50	25.50	22.00
Talleres Centrales	8.50	8.50	8.50
Tejicóndor	20.15	19.89	19.97	20.50	19.00
Tejidos Unica	5.15	5.02	5.00	5.30	5.00
Tejidunión	12.50	12.50
Tubos Moore	30.50	30.27	30.50	30.00

BONOS

Desarrollo económico 11%—Parece que como consecuencia de haber establecido el fideicomisario nuevas agencias de venta, o debido a demoras en la liquidación de los lotes negociados en la Bolsa por parte del IFI, es el caso que la venta de ellos ha disminuido sensiblemente. El precio sigue a 95%.

Ganaderos del 8%—Pequeñas partidas negociadas se colocan a 68%.

Pro Urbe—Siguen a 91% y mantienen mercado diario, unas veces con mayor intensidad y otras con

menos, utilizándose para el pago de impuestos que es la destinación normal de estos bonos.

CAT

Los certificados de abono tributario han disminuido mucho en el mercado, lo cual refleja el mismo hecho en las importaciones, y esta escasez ha traído como consecuencia un principio de alza en las cotizaciones.

LEYES DEL CONGRESO NACIONAL

Enmienda al Convenio Constitutivo del BID

LEY 38 DE 1971

(diciembre 22)

por la cual Colombia aprueba una enmienda al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por la Ley 102 de 1959

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la siguiente modificación al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por la Ley 102 de 1959:

I. El literal b) de la Sección 3 del Artículo VIII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo quedará así:

“(b) (i) Los directores ejecutivos deberán ser personas de reconocida capacidad y de amplia experiencia en asuntos económicos y financieros y no podrán ser a la vez gobernadores.

(ii) Un director ejecutivo será designado por el país miembro que posea el mayor número de acciones del Banco y los demás serán elegidos por los gobernadores de los restantes países miembros. El número de directores ejecutivos por elegirse, que no será menor de seis, y el procedimiento para su

DECRETA:

elección serán determinados por el reglamento que adopte la Asamblea de Gobernadores por mayoría de dos tercios del número total de los Gobernadores que represente por lo menos tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros. Cualquier modificación del reglamento antes referido requerirá para su aprobación la misma mayoría de votos.

(iii) Los directos ejecutivos serán designados o elegidos por períodos de tres años y podrán ser designados o elegidos para períodos sucesivos.

Artículo 2º Apruébase la supresión del literal (i), de la sección 3 del Artículo VIII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (Ley 102 de 1959).

Artículo 4º Esta ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente del Senado,

Eduardo Abuchaibe Ochoa

El Presidente de la Cámara de Representantes,

David Aljure Ramírez

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Eduardo Niño Cruz

República de Colombia — Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 22 de diciembre de 1971.

Publíquese y ejecútese.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Alfredo Vásquez Carrizosa

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Llorente Martínez

Situado Fiscal

LEY 46 DE 1971

(diciembre 31)

por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 182 de la Constitución Nacional en lo que hace referencia al "Situado Fiscal".

El Congreso de Colombia,

Artículo 1º A partir de 1973, en la Ley de Presupuesto para ese año, se apropiará, como mínimo el trece por ciento (13%) de los ingresos ordinarios de la Nación, para ser distribuidos entre los departamentos, las intendencias y comisarías y el Distrito Especial de Bogotá en la forma que esta Ley determina. El porcentaje será de catorce por ciento (14%) en 1974 y de quince por ciento (15%) en 1975. El valor total de esa apropiación se denomina "Situado Fiscal".

A partir de 1973 cada una de las entidades territoriales recibirá por concepto de Situado Fiscal por lo menos una suma igual a la que reciba en 1972, por motivo de transferencias para gastos de funcionamiento de educación primaria y salud pública, de las que en esta Ley se destinan a ser entidades con el Situado Fiscal.

El gobierno, a través de los proyectos de ley de presupuesto, procurará incrementar el porcentaje señalado en el inciso primero en cada una de las vigencias posteriores a 1975, si los ingresos corrientes de la Nación aumentaren en más de un quince por ciento (15%) anual, con relación al promedio de los tres años anteriores, hasta un máximo de dos por ciento (2%) en cada vigencia, y sin que el Situado Fiscal sobrepase nunca el veinticinco por ciento (25%) de dichos ingresos ordinarios.

Parágrafo. Esta participación será pagada por la Nación a las entidades beneficiadas normal y periódicamente dentro de cada vigencia, en la forma que adelante se indica.

Artículo 2º Para efectos de esta Ley se entienden por "ingresos ordinarios" de la Nación y de las entidades territoriales aquellos ingresos corrientes no destinados por norma legal alguna a fines u objetos específicos.

Artículo 3º El treinta por ciento (30%) del Situado Fiscal se dividirá por partes iguales entre las entidades territoriales mencionadas en el artículo 1º. Esta porción del Situado Fiscal se denomina "Situado Fiscal Territorial".

Artículo 4º El setenta por ciento (70%) del Situado Fiscal se distribuirá entre las entidades territoriales a las que se refiere esta Ley, en proporción directa a la población de cada una de ellas. Esta parte del Situado Fiscal se denomina "Situado Fiscal de Población".

Artículo 5º Los departamentos, las intendencias y las comisarías y el Distrito Especial de Bogotá, in-

vertirán la totalidad del Situado Fiscal en los gastos de funcionamiento de la enseñanza primaria y en aquellos gastos de salud pública que no correspondan a campañas sanitarias nacionales y que no hayan de ser dirigidos y administrados por la Nación. Estos recursos serán administrados por los Fondos Educativos Regionales y por los servicios seccionales de salud de todas las entidades territoriales, y el servicio distrital de salud de Bogotá con sujeción a los planes nacionales que establezcan los respectivos ministerios. El setenta y cuatro por ciento (74%) del Situado Fiscal se dedicará al pago de gastos de funcionamiento de la educación primaria, y el veintiséis por ciento (26%) a salud, salvo decisión distinta del Gobierno Nacional anualmente.

Parágrafo. Cuando el Situado Fiscal alcance el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos ordinarios y de la Nación, serán de cargo de los departamentos, de las intendencias y comisarías y del Distrito Especial de Bogotá, todos los gastos de funcionamiento que demande la enseñanza primaria y los de salud pública que no correspondan a campañas sanitarias nacionales y que la Nación no administre y dirija, para lo cual harán la apropiación correspondiente de acuerdo con lo dicho en el inciso anterior.

Artículo 6º Las entidades territoriales a que se refiere esta Ley deberán apropiar para gastos de funcionamiento de educación primaria y de salud, además del Situado Fiscal, el porcentaje de sus ingresos ordinarios que en 1972 destinaron a los mismos fines.

Artículo 7º Si el monto del Situado Fiscal y de los recursos previstos en el artículo anterior, llegare a ser superior al valor de los gastos de funcionamiento de la educación primaria y la salud, como se establece en el artículo 5º de esta Ley, el excedente, certificado por el Ministerio de Hacienda, deberá apropiarse para atender gastos de inversión de las entidades beneficiadas y de sus municipios, de acuerdo con planes y programas legalmente adoptados por ellas.

Artículo 8º A partir de 1973, la participación del impuesto sobre las ventas de que trata la Ley 33 de 1968, será distribuida por los departamentos en su totalidad entre los municipios, proporcionalmente al número de habitantes de cada uno de estos, de acuerdo con el último censo de población elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) dentro de los treinta días (30) siguientes al recibo total o parcial de la participación.

Parágrafo. Derógase la limitación establecida en el artículo 2º, parágrafo 3º de la Ley 33 de 1968 para la participación de las capitales de departamentos en el impuesto sobre las ventas.

Artículo 9º Las autoridades de las entidades territoriales a que se refiere esta Ley a quienes la Constitución o la ley han concedido la iniciativa en el gasto público, deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en este estatuto. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público aplicará las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley, y de las obligaciones que ella impone a las entidades territoriales.

Artículo 10º Modifícase en los términos anteriores la Ley 111 de 1960, los artículos 9º y 11 de la Ley 33 de 1968 y deróganse las demás disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 11. Esta Ley rige desde su promulgación y surte efectos legales a partir del 1º de enero de 1972.

Dada en Bogotá, D. E. a 31 de diciembre de 1971.

El Presidente del Senado,

Eduardo Abuchaibe Ochoa

El Presidente de la Cámara,

David Aljure Ramírez

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara,

Néstor Eduardo Niño Cruz

República de Colombia. Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., 31 de diciembre de 1971.

Publíquese y ejecútese.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Llorente Martínez

El Ministro de Salud Pública,

José María Salazar Buchelli

El Ministro de Educación Nacional,

Luis Carlos Galán Sarmiento

El Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

Alvaro Velásquez Cock

DECRETO DEL GOBIERNO NACIONAL

Nuevas tablas para la retención en la fuente

DECRETO NUMERO 2578 DE 1971

(diciembre 10)

por el cual se establece la tabla para la retención en la fuente sobre salarios y dividendos por los años gravables de 1972 y siguientes.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad consagrada en el artículo 2º de la Ley 38 de 1969,

DECRETA:

Artículo 1º La retención en la fuente para salarios y dividendos, ordenada por el artículo 1º de la Ley 38 de 1969 se hará, por los años gravables de 1972 y posteriores, conforme a las siguientes tablas:

SOBRE RENTAS EXCLUSIVAS DE TRABAJO DIVIDIDAS CON EL CONYUGE

Pago o abono mensual	Número de personas a cargo (distintas del cónyuge)					
	Hasta una	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Más de cinco
2.000 - 2.500	0.5%	—	—	—	—	—
2.501 - 3.000	0.8%	0.6%	0.4%	—	—	—
3.001 - 3.500	1.4%	1.1%	0.7%	0.5%	0.4%	—
3.501 - 4.500	2.6%	2.2%	1.8%	1.3%	1.0%	0.7%
4.501 - 5.000	4.1%	3.7%	3.2%	2.7%	2.3%	2.0%
5.001 - 6.000	5.8%	5.4%	4.8%	4.3%	3.7%	3.4%
6.001 - 7.000	7.8%	7.4%	6.7%	6.2%	5.6%	5.2%
7.001 - 8.000	10.9%	10.3%	9.6%	8.8%	8.1%	7.7%
8.001 - 9.000	13.4%	13.1%	12.5%	11.9%	11.2%	10.7%
9.001 - 11.000	16.1%	15.7%	15.4%	15.2%	14.8%	14.5%
11.001 - 13.000	18.9%	18.7%	18.4%	18.1%	17.9%	17.7%
13.001 - y más	21.1%	20.9%	20.7%	20.5%	20.2%	20.0%

SOBRE RENTAS DE TRABAJO NO DIVIDIDAS CON EL CONYUGE

Pago o abono mensual	Número de personas a cargo			
	Ninguna	Una	Dos	Tres o más
2.000 - 2.500	2.9%	2.2%	1.6%	1.0%
2.501 - 3.000	4.4%	3.6%	3.0%	2.3%
3.001 - 3.500	5.8%	5.0%	4.3%	3.6%
3.501 - 4.500	9.4%	8.5%	7.7%	7.0%
4.501 - 5.500	13.1%	12.8%	12.2%	11.4%
5.501 - 6.000	16.5%	15.9%	15.4%	15.1%
6.001 - 7.000	18.0%	17.6%	17.2%	16.7%
7.001 - 8.000	19.9%	19.6%	19.1%	18.8%
8.001 - 9.000	21.6%	21.1%	20.9%	20.5%
9.001 - 11.000	23.4%	23.1%	22.9%	22.5%
11.001 - 13.000	25.3%	25.1%	24.9%	24.5%
13.001 - y más	26.7%	26.5%	26.3%	26.1%

SOBRE DIVIDEN- DOS

1.6%
3.0%
4.3%
7.7%
12.2%
15.4%
17.2%
19.1%
20.9%
22.9%
24.9%
26.3%

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Llorente Martínez

El Subdirector General de Impuestos Nacionales,

Héctor Gómez Mejía.

Parágrafo 1º Los pagos o abonos en cuenta provenientes de diferentes personas o entidades no se acumulan para los efectos de esta disposición.

Parágrafo 2º Los contribuyentes que lo deseen podrán solicitar a sus patronos que la retención se les haga en cuantía superior a la ordenada en este artículo.

Artículo 2º Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta por salarios u otro concepto proveniente de una relación laboral, correspondientes a distintas mensualidades, la retención se hará separadamente sobre el pago o abono en cuenta que corresponda a cada una de ellas.

Artículo 3º La retención de que tratan los artículos anteriores se hará efectiva sobre el pago o abono en cuenta del salario u otro concepto originado de la relación laboral, sujeto a gravamen conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 4º El cálculo de la retención deberá aproximarse a pesos, eliminando los centavos, en la siguiente forma: cuando resulten fracciones iguales o superiores a \$ 0.50 se aproximará por exceso a un (1) peso y cuando la fracción sea inferior a \$ 0.50 se eliminará por defecto.

Artículo 5º Este decreto rige desde la fecha de su promulgación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de diciembre de 1971.

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1972 (enero 12)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,
en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en \$ 581 millones el monto de la financiación de cultivos para el programa del Fondo Financiero Agrario correspondiente al primer semestre de 1972 cuyo desarrollo comenzará a partir de la fecha de la presente resolución.

La financiación en referencia se distribuirá entre el Fondo y las entidades bancarias interesadas, en la misma forma que en el segundo semestre de 1971 a saber: Fondo Financiero Agrario, 65%, es decir \$ 378 millones, y entidades bancarias participantes, 35%, o sea \$ 203 millones.

Artículo 2º Dentro del programa autorizado por la presente resolución la financiación máxima por prestatario que podrá otorgar la Caja de Crédito Agrario, estará limitada a explotaciones de extensión no superior a 100 hectáreas ya se trate de uno o más cultivos; se exceptúan de este límite el maíz y el sorgo en que podrá financiar hasta 150 hectáreas.

Artículo 3º Sin perjuicio de la vigilancia que sobre la utilización de los créditos del Fondo Financiero Agrario corresponde al Banco de la República y a las entidades bancarias participantes conforme a las disposiciones vigentes, el Superintendente Bancario vigilará también que dichos créditos se otorguen de acuerdo con los programas respectivos y con sujeción a las condiciones exigidas en las normas y contratos pertinentes.

Artículo 4º Los préstamos que otorguen los bancos y la Caja de Crédito Agrario en desarrollo de los programas del Fondo Financiero Agrario no se computarán como activos productivos de los establecimientos de crédito para efectos de las normas sobre desencaje contenidas en las Resoluciones 51 de 1970, 13 de 1971 y 72 de 1971.

Artículo 5º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1972 (enero 19)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el literal b) del artículo 6º del Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en 4.6% la tasa máxima de crecimiento de las colocaciones de los bancos comerciales y de la Caja Agraria, para el primer trimestre de 1972.

Dentro del límite señalado en el inciso anterior, la tasa de crecimiento de estos activos, para el mes de enero de 1972, no podrá exceder del 2%.

Artículo 2º Señálase en 10% la tasa máxima de crecimiento del renglón "Otros Deudores en Mone-da Nacional" de los bancos comerciales y de la Caja Agraria para el primer trimestre de 1972.

Dentro del límite señalado en el inciso anterior, la tasa de crecimiento de estos activos, para el mes de enero de 1972, no podrá exceder del 3%.

Artículo 3º Autorízase al Banco de la República para que, con base en los formularios de balances exigidos por la Superintendencia Bancaria, determine los renglones que estarán sujetos a los topes de crecimiento establecidos en esta resolución.

Artículo 4º Para el cómputo del crecimiento de activos de los bancos comerciales y de la Caja Agraria se tomará como base el balance de estas entidades presentado a la Superintendencia Bancaria en 31 de diciembre de 1971.

Artículo 5º Exceptúanse de los límites de crecimiento de cartera, las inversiones que hagan los bancos comerciales y la Caja Agraria en "Certificados de Participación", emitidos por el Banco de la República, a que se refiere la Resolución 82 de 1970 de la Junta Monetaria, para lo cual quedan facultados por esta resolución.

Artículo 6º Como requisito para gozar del beneficio de encaje reducido, los bancos comerciales y la

Caja Agraria deberán dar cumplimiento a lo preceptuado en esta resolución.

Artículo 7º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1972
(enero 19)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 54 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º En el caso de regímenes especiales de exportación de obras impresas, tales como libros, revistas y similares, en los cuales el exportador deba cubrir el valor del trabajo de edición a casas editoriales del extranjero, se autoriza al Banco de la República para que de las sumas reembolsadas por estos conceptos efectúe los giros correspondientes al valor de los servicios de edición en nombre del exportador.

Artículo 2º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1972
(enero 19)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El cupo especial de crédito creado por Resolución 95 de 1971 de la Junta Monetaria, podrá utilizarse para el redescuento de los préstamos que tengan por objeto pagar las cuotas de obligaciones, cuyos vencimientos pactados ocurran dentro del período comprendido entre el 1º de octubre de 1971 y el 31 de agosto de 1972, dentro de las condiciones establecidas en el artículo 2º de dicha resolución.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1972
(enero 27)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el literal b) del artículo 6º del Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Para determinar la tasa del 4.6% de crecimiento trimestral de las colocaciones de los bancos comerciales y de la Caja Agraria, establecida por resolución 2 de este año, se excluirá el 30% de los incrementos que registren los renglones 1 y 2 del Anexo Nº 11 del formulario de balances exigido por la Superintendencia Bancaria.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 6 DE 1972
(enero 31)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Facúltase al Fondo Financiero de Desarrollo Urbano para redescantar a los bancos y a las corporaciones financieras los préstamos destinados a financiar obras de infraestructura sanitaria en los municipios del país, ejecutadas por entidades de derecho público, que tengan el carácter de recuperables mediante la contribución de valorización establecida por el Decreto Legislativo 1604 de 1966.

Artículo 2º Las operaciones de crédito autorizadas en esta resolución se efectuarán dentro de las condiciones de plazo, tasas de interés y márgenes de redescuento señaladas en la Resolución 71 de 1971 de la Junta Monetaria y con cargo a los recursos del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano provenientes de empréstitos externos.

Artículo 3º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Diciembre de 1971

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema
	Número	Fecha	
Congreso Nacional			
Leyes			
24	Dic.	3 33.489	Dic. 21 71 Aprueba el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1972.
25	Dic.	14 33.495	Ene. 18 72 Reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para elaborar un estatuto de manera que las empresas nacionales o extranjeras queden obligadas a conmutar o compensar en dinero las pensiones de jubilación de sus trabajadores; y se dictan otras disposiciones.
27	Dic.	14 33.495	Ene. 18 72 Aprueba el Acuerdo de Cooperación Internacional entre el gobierno de Colombia y la Unesco, relativo al centro regional para el fomento del libro en América Latina.
28	Dic.	14 33.495	Ene. 18 72 Aprueba el Convenio Comercial y de Pagos entre los gobiernos de la República de Colombia y de la República Popular de Bulgaria, firmado el 15 de junio de 1971.
31	Dic.	20 33.502	Ene. 26 72 Modifica parcialmente el Decreto 546 de 1971, sobre vacaciones judiciales.
32	Dic.	20 33.502	Ene. 26 72 Dicta disposiciones en materia penal y penitenciaria; y reducción de penas por trabajo y estudio.
33	Dic.	22 33.502	Ene. 26 72 Adopta medidas para aumentar los recursos y descentralizar determinadas actividades de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.
34	Dic.	22 33.502	Ene. 26 72 Crea la Dirección General de Navegación y Puertos, como dependencia del Ministerio de Obras Públicas.
38	Dic.	22 33.502	Ene. 26 72 Introduce una enmienda al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por la Ley 102 de 1959.
40	Dic.	23 33.502	Ene. 26 72 Crea la Corporación Regional Autónoma para la defensa de las ciudades de Manizales, Salamina y Aranzazu; determina el régimen de funcionamiento y provee su financiación.
46	Dic.	(—)	(—) I—Desarrolla parcialmente el artículo 182 de la Constitución Nacional en cuanto hace referencia al "Situado Fiscal", el cual dispone que a partir de 1973, en la Ley del Presupuesto para ese año se apropiará como mínimo el 13% de los ingresos ordinarios de la Nación, para ser distribuidos entre los departamentos, intendencias y comisarías y el Distrito Especial de Bogotá. El porcentaje será de 14% en 1974 y de 15% en 1975, a partir del cual el gobierno a través de los proyectos de ley de Presupuesto procurará incrementar el porcentaje. II—Deroga la limitación establecida en el artículo 2º parágrafo 3º de la Ley 33 de 1963 para la participación de las capitales de departamentos en el impuesto sobre las rentas; y modifica la Ley 111 de 1960 y los artículos 9 y 11 de la Ley 33 de 1963.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público			
Decretos			
2317	Dic.	1 33.491	Dic. 23 71 Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1971 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de \$ 115.505.042 provenientes de recursos de tributación a la renta.
2363	Dic.	4 33.491	Dic. 23 71 Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1971, —Ministerio de Defensa Nacional— con la cantidad de \$ 92.500.000 provenientes de recursos del crédito interno.
2364	Dic.	4 33.491	Dic. 23 71 Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1971 —Congreso Nacional— con la cantidad de \$ 11.630.000 provenientes de recursos de tributación a la renta.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Diciembre de 1971

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Decretos				
2365	Dic.	4 33.491	Dic. 23 71	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1971 —Ministerio de Agricultura— con la cantidad de \$ 10.000.000 provenientes de recursos del crédito externo.
2366	Dic.	4 33.495	Ene. 18 72	Fija un nuevo plazo para que los contribuyentes poseedores de recibos de suscripción de bonos ganaderos puedan solicitar su conversión a partir del 1º de enero de 1972 y hasta el 30 de junio del mismo año.
2367	Dic.	4 33.495	Ene. 18 72	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para firmar a nombre del Gobierno Nacional la garantía que respalda los préstamos individuales otorgados por el Export and Import Bank —Eximbank— del Japón y otros bancos japoneses a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá.
2370	Dic.	4 33.493	Dic. 29 71	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1971 —Ministerios de Agricultura, Desarrollo Económico y Educación Nacional— con la cantidad de \$ 128.100.000 provenientes de recursos del crédito externo.
2372	Dic.	4 33.493	Dic. 29 71	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1971 —Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, Policía Nacional y Ministerios de Defensa Nacional, Educación Nacional, Comunicaciones y Obras Públicas— con la cantidad de \$ 39.726.400 provenientes de recursos de tributación a la renta.
2375	Dic.	6 33.493	Dic. 29 71	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1971 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de \$ 5.575.881 provenientes de recursos de servicios administrativos.
2382	Dic.	6 33.501	Ene. 25 72	I—Reduce a tres meses el plazo para la liquidación del certificado de abono tributario que se expida sobre reintegros por exportaciones de productos elaborados o procesados; los otorgados por reintegro de las demás exportaciones, distintas del petróleo y sus derivados, cueros crudos de res, y café, serán recibidos por las oficinas recaudadoras de impuestos a partir del sexto mes de su emisión. II—Faculta al Consejo Directivo de Comercio Exterior para determinar por medio de resolución los productos que se consideren elaborados o procesados.
2424	Dic.	10 33.501	Ene. 25 72	I—Autoriza al Gobierno Nacional para adquirir a nombre de la Nación acciones del Banco de la República de la clase "A" en la proporción existente en 2 de octubre de 1951. II—Establece que el precio de estas acciones será cancelado con recursos que correspondan a la Nación de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 2057 de 1951.
2450	Dic.	13 33.505	Ene. 29 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1971 —Ministerio de Salud Pública— con la cantidad de \$ 1.000.000, proveniente de recursos de tributación a la renta.
2451	Dic.	13 33.505	Ene. 29 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1971 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de \$ 1.000.000 proveniente de recursos de tributación a la renta.
2536	Dic.	14 33.508	Feb. 2 72	Fija los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1972 en la cantidad de \$ 21.422.045.475.
2578	Dic.	14 33.518	Feb. 14 72	I—Establece la tabla para la retención en la fuente sobre salarios y dividendos por los años gravables de 1972 y siguientes; advierte que los contribuyentes que lo deseen podrán solicitar a sus patronos que la retención se les haga en cuantía superior a la señalada. II—Dispone que cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta por salarios u otro concepto proveniente de una relación laboral, correspondientes a distintas mensualidades, la retención se hará separadamente sobre el pago o abono en cuenta que corresponda a cada una de ellas; la retención se hará efectiva sobre el pago o abono en cuenta del salario u otro concepto originado de la relación laboral. III—Señala cómo debe hacerse el cálculo de la retención, el que deberá hacerse aproximando a pesos.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Diciembre de 1971

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema
	Número	Fecha	
Ministerio de Agricultura y Ganadería			
Decreto			
2678	Dic.	31 33.507	Feb. 1 72 Crea la Comisión Nacional de Leche como organismo consultivo, adscrito al Ministerio de Agricultura y fija sus funciones.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social			
Decretos			
2676	Dic.	31 33.507	Feb. 1 72 Reglamenta el Decreto 2318 de 1953, y regula el funcionamiento de los servicios o agencias lucrativas particulares de colocación o empleo.
2677	Dic.	31 33.507	Feb. 1 72 Fija normas sobre conmutación de las pensiones de jubilación legales y convencionales del sector privado, las cuales se harán a través del Instituto Colombiano de Seguros Sociales.
Ministerio de Desarrollo Económico			
Decreto			
2416	Dic.	9 33.509	Feb. 13 72 I—Crea el Consejo Nacional de Normas y Calidades y determina su integración y funciones. II—Dicta algunas disposiciones sobre normas y calidades, pesas y medidas y establece los requisitos para obtener licencia de fabricación. III—Adopta el sello oficial de calidad y establece los requisitos para su otorgamiento. IV—Crea el certificado de calidad para productos de exportación.
Junta Monetaria			
Resoluciones			
97	Dic.	1 (—) (—)	Señala que durante el período comprendido entre el primer miércoles de diciembre y el segundo martes de enero, por la utilización del cupo especial de que trata la Resolución 11 de 1971, los bancos comerciales solo pagarán la tasa ordinaria de redescuento.
98	Dic.	1 (—) (—)	I—Establece la división de los bienes de consumo durable en categorías "A" y "B" indicando que a la primera corresponden los vehículos automotores, aviones, yates, veleros, lanchas, motos y carts, para uso particular; y a la segunda, los demás bienes que clasifique la Superintendencia Bancaria. II—Dispone que para la adquisición de los bienes en referencia, cuyo monto unitario exceda de \$ 1.000 y otorgados por los establecimientos bancarios o comerciales deben para la venta de los bienes de la categoría "A" pagarse de contado en calidad de cuota inicial, un mínimo de 40% del valor total del bien financiado; y para los bienes de la categoría "B" deben los compradores pagar de contado y en calidad de cuota inicial un mínimo del 20% del valor total. III—Establece que la Superintendencia Bancaria en coordinación con las entidades financieras que designe, inspeccionará y vigilará toda operación de venta de que trata la presente resolución. IV—Deroga la Resolución 89 de 1971 de la Junta Monetaria.
99	Dic.	1 (—) (—)	Crea el Fondo de Contratistas de Obras Públicas, administrado por el Banco de la República, el cual estará constituido por los siguientes recursos: a) Por la inversión de medio punto del encaje legal reducido sobre exigibilidades a la vista y antes de 30 días de los establecimientos bancarios en títulos emitidos por el Banco de la República dentro de las autorizaciones conferidas en la presente resolución; b) Por los fondos de la "Cuenta de Establecimientos Públicos en el Banco de la República". II—Dispone que los establecimientos bancarios para gozar del beneficio del encaje reducido, deberán trasladar y mantener en el Banco de la República, depósitos hasta por un monto equivalente al 10% de los recursos de igual naturaleza que hayan constituido los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales del Estado, según balance en 31 de enero de 1972; dicha obligación podrá cumplirse a opción de los establecimientos bancarios mediante la inversión de esos recursos en títulos que emita el Banco de la República representativos de títulos del Fondo Vial Nacional o de bonos de deuda pública en su poder; además los bancos podrán invertir hasta medio punto del encaje sobre exigibilidades a la vista y antes de 30 días en los títulos que emita el Banco de la República, que serán nominativos con plazo de cinco años e interés del 9% y se emitirán por cuantía igual a los requerimientos de los establecimientos bancarios. III—Señala que el

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Diciembre de 1971

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema		
	Número	Fecha			
Junta Monetaria					
Resoluciones					
				<p>encaje requerido de los establecimientos bancarios se establecerá una vez deducido de las exigibilidades sujetas a encaje, el total de los depósitos que se trasladen a la "Cuenta de Establecimientos Públicos" o el equivalente de la inversión en títulos del Banco de la República. IV—Autoriza al Banco de la República para redescantar a los establecimientos bancarios préstamos destinados a financiar capital de trabajo de los contratistas de obras públicas nacionales, hasta por una cuantía igual a los recursos del "Fondo de Contratistas de Obras Públicas". Estos recursos podrán utilizarse también para la compra por parte del Banco de la República de documentos representativos de deuda pública interna emitidos por el Fondo Vial Nacional, hasta por una cuantía equivalente al 60% de dicho Fondo, los que devengarán un interés no inferior al 11%; el redescuento se hará a una tasa de interés inferior en 2 puntos a la pactada en la respectiva obligación y hasta por el 65% del valor de cada crédito. V—Faculta al Banco de la República para reglamentar las condiciones de elegibilidad de los documentos que se traigan al redescuento; calificar los contratistas de obras públicas y definir lo que debe entenderse por capital de trabajo.</p>	
100	Dic.	9	(—)	(—)	<p>Limita temporalmente la inversión en acciones del Banco de la República por parte de los bancos accionistas al 6.5% del capital pagado y reserva legal en 30 de junio de cada año y aplaza hasta nuevo aviso, que deberá darse con dos meses de anticipación, la inversión del 8.5% restante; las acciones que excedieren para cada banco del 6.5% serán vendidas al Fondo de Estabilización, el cual destinará dichas acciones al mismo precio de adquisición, a completar el 6.5% del capital y reserva legal en 30 de junio de 1971, de aquellos bancos que lo requieran y el aporte del capital del Estado en el Banco de la República.</p>
101	Dic.	17	(—)	(—)	<p>Autoriza al Banco de la República para acuñar moneda fraccionaria en cuantía de \$ 20 millones, retirando de la circulación medios de pago por la misma cantidad.</p>
102	Dic.	17	(—)	(—)	<p>Señala en \$ 20.15 por dólar de los Estados Unidos de América la tasa de cambio para la contabilización de las reservas internacionales que administra el Banco de la República.</p>
103	Dic.	17	(—)	(—)	<p>I—Autoriza al Banco de la República para incrementar el cupo de redescuento a favor del Instituto Nacional de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo, en cuantía de \$ 25 millones, que podrá ser utilizado para el redescuento de las obligaciones a cargo de las cooperativas afiliadas a él. II—Establece que el total de los recursos se incorporará al cupo total de crédito del Instituto en el Banco de la República, en la siguiente forma: a) En una cuantía igual al cupo sin utilizar que actualmente tiene concedido el Banco de la República a las cooperativas. b) En una cuantía igual al valor de las cancelaciones de préstamos a las cooperativas, otorgados con cargo al cupo mencionado, en la medida en que se vayan produciendo tales cancelaciones.</p>
Junta Directiva del Banco de la República					
Resolución					
2	Dic.	9	(—)	(—)	<p>I—Dispone que el Gobierno Nacional volverá a ser accionista del Banco de la República en la misma proporción que lo era en octubre 2 de 1961, para lo cual se emitirán acciones de la clase "A" mediante inversión de las que el Fondo de Estabilización adquiera de los bancos accionistas. II—Establece que las instituciones accionistas del Banco ajusten su inversión en la forma que determine la Junta Monetaria. III—Ordena una emisión anual de acciones en cantidad suficiente para que el Estado conserve al menos la proporción readquirida en el capital del Banco. IV—En caso de necesidad, señala la norma, se invitará a los bancos oficiales no accionistas del Banco de la República para que participen en su capital a fin de que el Estado conserve más del 50% del mismo.</p>

INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca
del Departamento de Investigaciones Económicas, durante 1966

- 769—Gatovskii L. Unity of plan and cost accounting. *Probl. Econ.* 8(9): 39-52 En. '66 Nueva York.

Contenido: Objective foundations for combining planned guidance of enterprise with cost accounting stimuli. - New methods of centralized guidance of the economy.

- 770—Gilmer, James. A further step forward in the elimination of double taxation. *Observateur* 24: 59-64 Oc. '66 Paris.

Contenido: The work of the fiscal committee. The commentaries on the article. - Prospects

- 771—Gill, Edward K. y Edward W. Reed. The investment performance of common stock common trust funds. *Nat. Ban. Rev.* 4(2): 159-166 Dc. '66 Washington.

Contenido: Source of data. - Common trust fund indexes. - Comparison with standard and poor's 500 stock index. - Comparison with mutual fund index. - Simple correlation analysis of common trust fund performance. - Two funds compared. - Summary and conclusions.

- 772—Goldstein, Henry N. Forward exchange intervention another view of the recent british experiment. *Rev. West. Bank Ag:* 2-14 '66 Londres.

Contenido: The confidence question. - Are official forward commitments a claim on the reserves. - Does forward support expose the authorities to an additional loss in the event of a devaluation? - Leads and lags. - The overall elasticity of the speculative and hedging demand for dollars. - ¿Why support the forward rate when central bank credit is available? - Conclusion.

- 773—Goldstein, Henry N. Moderated exchange rate variability a comment. *Nat. Ban. Rev.* 4(1): 97-100 St. '66 Washington.

- 774—González del Valle, Jorge. - Los planes de reforma del sistema monetario internacional y sus consecuencias para América Latina. *Bol. Cemla.* 12(1): 6-20 En.; 2: 76-83 Fb. '66 México.

Contenido: Introducción. - Naturaleza del problema de la liquidez internacional. - Examen de los planes de reforma. - Consecuencias de una reforma monetaria mundial para América Latina. - Estudio del Grupo de los Diez. - Propuesta de una conferencia monetaria mundial. - Variantes de los planes de reforma. - Asamblea de Gobernadores del Fondo. - Estudios de la UNCTAD sobre liquidez. - Nuevos estudios de los Diez y el Fondo.

- 775—González González, Alvaro. El encaje adicional en Colombia de 1962 a 1966. *Bol. Cemla.* 12(8): 365-366 Ag. '66 México.

El autor analiza el desarrollo del encaje adicional desde su implantación en diciembre de 1962.

- 776—Gouvea de Bulhoes, Octavio. Una nueva experiencia: la contención voluntaria de los precios. *Bol. Cemla.* 12(3): 97-98 Mz. '66 México.

El autor describe las nuevas medidas tomadas por el Brasil para contener la inflación.

- 777—Gradi, Florio. Quotazioni di borsa e investimenti produttivi. *Bria.* 22(7): 815-826 Jl. '66 Roma.

- 778—Gramley, Leyle E. y Samuel B. Chase, Jr. Money supply versus interest rates: a reply. *Nat. Ban. Rev.* 4(2): 205-213 Dc. '66 Washington.

Contenido: Money stock and money supply. - Cyclical variations of the money stock and bank reserves. - Interest rates and the "link". - Price level changes and nominal interest rates.

- 779—Grubel, Herbert B. y Anthony D. Scott. The international flow of human capital. *Am. Econ. Rev.* 56(2): 268-274 My. '66 Stanford.
- 780—Gurley, John G. Las estructuras financieras en las economías en proceso de desarrollo. *Bol. Cemla.* 12(10): 492-501 Oc. '66 México.
- Contenido:** Activos financieros e ingreso. - Razones financieras y técnicas de movilización del ahorro. - Algunas reflexiones sobre la elección de estructura financiera. - Recapitulación.
- 781—Haberger, Arnold C. El problema de la inflación en América Latina. *Bol. Cemla.* 12(6): 253-269 Jn. '66 México.
- Contenido:** El medio circulante. - El déficit fiscal. - Como acomodarse a la inflación. - La dinámica de la inflación. - Resumen y conclusiones.
- 782—Haberler, Gottfried. El dinero en la economía internacional. *Mon. Cred.* 98: 43-92 St. '66 Madrid.
- Contenido:** La finalidad del mecanismo monetario internacional. - La balanza de pagos internacionales. - Causas de desequilibrio. - Política de balanza de pagos. - Liquidez internacional. - Resumen y conclusiones. - Apéndice.
- 783—Harrod, Roy. The role of sterling. *Rev. Dist. Bank.* 160: 2-19 Dc. '66 Londres.
- 784—Hayes, Alfred. Interest rates and monetary policy in perspective. *Mont. Rev.* 48(2): 22-26 Fb. '66 Nueva York.
- 785—Heller, H. Robert. Borrowers in international capital markets. *Nat. Ban. Rev.* 4(1): 81-87 St. '66 Washington.
- Contenido:** Introduction. - The borrower countries. - The markets. - The ultimate borrowers. - Conclusions.
- 786—Herrscher, Enrique G. Algunas aplicaciones especiales de las matrices de Florentino. *Rev. Cien. Econ.* 54(25): 46-70 En.-Jn. '66 Buenos Aires.
- Contenido:** La matriz contable y la partida triple. - La matriz contable y el análisis de origen y aplicación. - La matriz contable y el análisis de flujo de fondos. - La matriz contable y el análisis del insumo-producto. - La matriz contable, el control presupuestario y la determinación de responsabilidades. - La matriz contable y el criterio devengado-percibido. - La matriz contable y la inflación. - La matriz contable y el planteamiento. - Conclusiones.
- 787—Hilbert, Robert N. The responsibility of business and industry for social welfare in today's world. *Bus. Rev.* 1: 3-13 '66 Pennsylvania.
- Contenido:** Business and social well-being. - Business goals. - Social responsibilities of businessmen. - Business behavior and social welfare. - Business and poverty. - Poverty and education. - Business government cooperation.
- 788—Horne, James van. Interest-rate expectations, the shape of the yield curve, and monetary policy. *Rev. Econ. Statis.* 48(2): 211-215 My. '66 Cambridge.
- Contenido:** Error-Learning models. - Empirical results and implications. - Conclusions. - Appendix.
- 789—Host-Madsen, Poul. ¿Cuál es la magnitud de la fuga de capitales en los países en desarrollo? *Economía* 4(10): 46-53 En.-Ab. '66 Bogotá.
- Contenido:** Origen confuso de algunas estimaciones. - Carencia de fundamento en las estimaciones. - Estimaciones indirectas: ¿son adecuados los datos? - Métodos más directos. - El ejemplo de la América Latina. - Estadísticas de países receptores. - ¿Fuga hacia Europa? - Algunas conclusiones de carácter general.
- 790—La inflación amenaza el auge industrial español. *Inter. Manag.* 21(1): 30-31 Nv. '66 Nueva York.
- "El súbito crecimiento de la economía hispana ha debilitado su capacidad y ahora, en ambiente de euforia general, pasa por seria crisis de reajuste".
- 791—La inflación en América Latina. *Rev. Trim.* 6(2): 73-85 Ab. '66 Londres.
- Contenido:** El escenario estructural. - El curso de la inflación. - Remedios contra la inflación. - Conclusiones.
- 792—Integrated commercial houses. *Mont. Rev.* 11(1/2): 3-5 En./Fb. '66 Tokio.

- Contenido:** Concept of "integrated commercial houses". - Relations with economic growth. Relations with inter-enterprise credit. - Integrated and specialized commercial houses. - Conclusion.
- 793—Interest rates western Europe. Bull. Fed. Res. 52(9): 1281-1299 St. '66 Washington.
- Contenido:** The economic background. - Rates increases in continental Europe. - Rates in France and Italy. - Rates in the United Kingdom.
- 794—The international monetary system and its divergences. Econ. Rev. 6(1): 19-35 '66 El Cairo.
- Contenido:** Introduction. - Inflation in Europe. - The U. S. balance of payments position. - U.S. Gold Stock. - Return to the gold standard. - The collective reserve unit. - Conclusion.
- 795—Irvine, Reed J. y Robert F. Emery. Interest rates as an anti-inflationary instrument in Taiwan. Nat. Ban. Rev. 4(1): 29-39 St. '66 Washington.
- Contenido:** Introduction. - Introduction of preferential interest deposit. - Fears of excess liquidity. - The redeposit feature. - Successful bond flotations. - Conclusions.
- 796—Is the money supply all that matters? Bus. Rev. En: 3-14 '66 Pennsylvania.
- Contenido:** Linkages between monetary actions and economic activity. - Policy formulation and implementation.
- 797—Iturbide, Anibal de. Algunas consideraciones sobre el capital, la ganancia, la reinversión y el gasto. Rev. Bria. 16(7): 424-330 Nv./Dc. '66 México.
- 798—Jaramillo Arango, Rodrigo. Tasa de descuento del banco central. Rev. Ban. Rep. 39 (467): 1117-1127 St. '66 Bogotá.
- Contenido:** La tasa bancaria y los instrumentos de política monetaria. - Adaptación al cupo de descuento. - Tipos de ayuda. - Derechos y privilegios de ayuda. - Límites cuantitativos y multas. - Efecto del cambio en las tasas. - Tasas múltiples y diferenciales. - Resumen.
- 799—Jean, Frank C. y James E. Wert. The value of the deferred call privilege. Nat. Ban. Rev. 3(3): 369-378 Mz. '66 Washington.
- Contenido:** Background. - The empirical tests. - Possible bias. - Conclusion. - Appendix.
- 800—Johnson, Robert W. y Eugene E. Comiskey. Breakeven analysis in instalment lending. Nat. Ban. Rev. 4(2): 167-173 Dc. '66 Washington.
- Contenido:** The basic framework. - Development breakeven loan size. - Interpretation. - Summary.
- 801—Jung, Allen F. Terms on convencional mortgage loans 1965 vs. 1960. Nat. Ban. Rev. 3(3): 379-384 Mz. '66 Washington.
- Contenido:** The sample and methodology. Terms at commercial banks 1965 vs. 1960. - Terms at savings and loan associations. - 1965 US 1960. - Conclusion.
- 802—Kahn, Alfred. The tyranny of small decisions: market failures, imperfections and the limits of economics. Kyklos. 19(1): 23-47 '66 Basilea.
- Contenido:** The phenomenon defined. - The phenomenon as an instance of market failure. - Invention as the mother of necessity. - Skimming the cream and the destruction of associated services. - Product inflation. - Conclusion.
- 803—Kanesa-Thasan S. Multiple exchange rates: The Indonesian experience. St. Pap. 13(2): 354-370 Jl. '66 Washington.
- Contenido:** Main features of the system. - Development of the system.
- 804—Klaus, Joachim. Wachstumsbedingte konflikte zwischen externem gleich gewicht und internen zielsetzungen. Kyklos. 19(4): 642-659 '66 Basilea.
- 805—Klebaner, Benjamín J. The money trust investigation in retrospect. Nat. Ban. Rev. 3(3): 393-403 Mz. '66 Washington.
- Contenido:** The money power suspected. - The pujo committee on the nature of the money trust. - The significance of interlocking directorates. - Role of investment bankink in financing business. - Fruits of the investigation.
- 806—Kratz, Joachim W. The eats african currency board. St. Pap. 13(2): 229-255 Jl. '66 Washington.
- Contenido:** Area covered by EACB. - History of EACB. - Appraisal and outlook.

(Continuará).